

**CODIGO DE ETICA COLEGIO DE
MICROBIOLOGOS Y QUIMICOS CLINICOS
DE HONDURAS**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTICULO 1.- El Presente Código tiene por objeto establecer las normas de ética que regirán el ejercicio de la profesión de Microbiólogo y Químico Clínico de Honduras, las cuales orientaran siempre las relaciones de los Microbiólogos y Químicos Clínicos con la sociedad o entre si.

ARTÍCULO 2.- El Microbiólogo y Químico Clínico debe ajustar siempre su conducta a las reglas de la circunspección, de la probidad y del honor. Será un individuo honrado en el *ejercicio* de su profesión, así como en los demás actos de su vida.

ARTÍCULO 3.-El ejercicio de la profesión de Microbiología y Químico Clínico excluye toda ocupación que lesione su dignidad o que atente contra el progreso científico.

ARTÍCULO 4.- El Microbiólogo deberá superarse actualizando sus conocimientos profesionales, enriqueciendo su cultura general y colaborando en el avance de la ciencia y el perfeccionamiento de la Microbiología.

**CAPITULO II
MANTENIMIENTO DE LA
HONRA DEZ PROFESIONAL**

ARTICULO 5.- Es contrario a la ética profesional:

- a) Realizar actos de solidaridad, complicidad o encubrimiento de acciones dolosas o culposas, aun cuando se ejecuten en el cumplimiento de ordenes superiores.
- b) Publicar total o parcialmente con su nombre, obras o artículos de otras personas o entidades sin autorización del autor, y sin declarar la fuente de información.
- c) Ejecutar a sabiendas acciones u omisiones que constituyen violaciones a la Ley Orgánica del Colegio, a sus Reglamentos y a las demás leyes vigentes en el país relacionadas con la actividad profesional.
- d) Buscar beneficio propio a costa de vulnerar el trabajo de otros miembros del Colegio.
- e) Ejercer competencia desleal en perjuicio de colegas en el libre ejercicio de su profesión.
- f) Faltar al cumplimiento de sus deberes con el Colegio o actuar deslealmente contra este, por conveniencias personales o de otro orden.

- g) Prestarse para la apertura y funcionamiento de establecimientos que estén al margen de la ley o que pertenezcan a personas o entidades que no reúnan las condiciones establecidas por la misma.
- h) Denigrar el prestigio, la honra y la capacidad de cualquier profesional.
- i) Denigrar el prestigio a la honra del Colegio de Microbiólogos y Químicos Clínicos de Honduras, de la Junta Directiva o de cualquier otro de sus organismos.

**CAPITULO III
EJERCICIO PROFESIONAL**

ARTICULO 6.-Se entiende por ejercicio profesional, la practica de la Microbiología y Química Clínica en cualquiera de sus campos, ya sea en el sector publico a en el sector privado.

ARTICULO 7.- El Microbiólogo debe respetar la jerarquía técnico - administrativa, científica o docente que lo vincula a sus colegas o a otros profesionales, mediante un trato decoroso y digno.

ARTÍCULO 8.- Para prestar sus servicios profesionales el Microbiólogo debe encontrarse en condiciones Psico-físicas que le permitan realizar las labores propias de su profesión.

ARTICULO 9.- El Microbiólogo al ofrecer al publico sus servicios por cualquier media de comunicación se limitara a indicar el nombre del laboratorio, su nombre y apellido, titulo, especialidad, días y horas de servicio, dirección y numero de teléfono, y cualquier otra información pertinente, evitando el use de epítetos o frases propagandística.

ARTICULO 10.-El Profesional de la Microbiología y Química Clínica no debe ofrecer pagos o recompensas a las personas que envíen pacientes para el use de los servicios de sus laboratorios

ARTÍCULO 11.-El profesional de la Microbiología y Química Clínica no **debe prestarse a la** alteración, falsificación o invención de los resultados de los exámenes que practique a conveniencia del interesado.

ARTICULO 12.-Es deber del Microbiólogo realizar su trabajo eficientemente para enaltecer su profesión, los profesionales que incurran en negligencia serán sancionados de acuerdo a lo que estipula el Reglamento de Sanciones.

ARTÍCULO 13.-El Microbiólogo no debe delegar responsabilidades en la ejecución de acciones que puedan comprometer el prestigio del gremio.

ARTÍCULO 14.-El Microbiólogo debe ajustarse al arancel establecido para el cobro de sus Honorarios Profesionales.

ARTÍCULO 20.- Este Código entrara en vigencia una vez aprobado por la Asamblea General y será publicado en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en Tegucigalpa Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Colegio, a los cinco días del mes de octubre de mil novecientos ochenta y cinco.

CAPITULO IV NORMAS RELATIVAS AL SECRETO PROFESIONAL

ARTÍCULO 15.-El secreto profesional es un deber inherente a la profesión misma. El interés público, la seguridad de los pacientes, la honra de las familias y la responsabilidad y dignidad del Microbiólogo, exigen el *secreto* en sus actuaciones; por esta razón el Microbiólogo tiene el deber de conservar como secreto todo cuanto vea, oiga o descubra en el ejercicio de su profesión y velar porque el personal a su cargo cumpla con este cometido.

ARTÍCULO 16.- El Microbiólogo no incurre en responsabilidad cuando revela el secreto en los casos siguientes:

- a) Cuando en su calidad de profesional experto rinde un informe ante una compañía de seguros u otras empresas mercantiles, sobre la salud de los candidatos a los que haya practicado exámenes de laboratorio y siempre que estos se practiquen por encargo de tales compañías o empresas y con el pleno conocimiento del paciente,
- b) A los padres o tutores de menores de edad cuando aquellos lo soliciten, o cuando son solicitados lo estimare conveniente por razones de salud del menor.

ARTÍCULO 17.- El Microbiólogo puede sin faltar a la ética Profesional, atestiguar ante los organismos competentes los delitos en el ejercicio profesional de los cuales tenga conocimiento.

ARTÍCULO 18.-El Microbiólogo debe evitar hacer comentarios o críticas a los resultados de exámenes de laboratorio *ejecutados por otros colegas*.

CAPITULO V DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 19.- El presente Código podrá ser modificado por la Asamblea General a solicitud del Tribunal de Honor o de la Junta Directiva. Las modificaciones deberán ser ratificadas en la Asamblea siguiente.

